# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 30 de junio de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En relación con la publicación de la descripción de la estructura organizativa. Señala el CEM en su informe de observaciones, que dicha estructura se publica a través del enlace <https://www.cem.es/es/cem/estructura-cem>. Dicho enlace abre un página que contiene el organigrama del organismo, pero no una breve descripción de cómo éste se organiza. La descripción de la estructura organizativa y el organigrama son dos obligaciones diferentes, razón por la que la información relativa a cada una de dichas obligaciones debe publicarse de manera individualizada.
2. En cuanto a la publicación del perfil y trayectoria profesional de los máximos responsables, señala el CEM que el máximo responsable del organismo es el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa quien ostenta su Presidencia y que el Director “*de acuerdo con el artículo 11, es un subordinado dado que sus actos son recurribles en alzada ante el presidente*”. El criterio que mantiene este Consejo en relación con la delimitación del concepto “máximo responsable” es que, además de a los altos cargos, alcanza a todas aquellas personas que participan en el proceso de toma de decisiones que afectan a la institución. Desde este punto de vista, el Director del CEM, independientemente de la categoría administrativa del puesto, es uno de los máximos responsables del organismo. No cabe, por lo tanto, admitir esta observación.
3. Respecto de diversas obligaciones como en el caso de las directrices, instrucciones, circulares, acuerdos y respuestas a consultas que supongan una interpretación del derecho o que tengan efectos jurídicos sobre terceros- , encomiendas de gestión, informes de auditoría y fiscalización elaborados por órganos de control externo, indemnizaciones percibidas por altos cargos tras el cese, autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos, se indica que, o bien no aplica, o bien no ha habido actividad. En este sentido, vuelve a reiterarse lo que se indicó en 2021 en el informe de contestación a las observaciones del CEM respecto de la evaluación realizada en ese año: “*En cuanto a la falta de publicación de algunas informaciones por no haber existido actividad en ese ámbito concreto – en el caso del CEM las indemnizaciones percibidas por altos cargos con ocasión del abandono del cargo -, desde este Consejo viene señalándose que la única manera de distinguir si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomienda que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad o cuando no sea posible su publicación porque existan restricciones legales, se haga constar expresamente esta circunstancia*.”

Dado que el año pasado ya se indicó, tanto en el informe de evaluación, como en el de contestación a las observaciones del CEM, que se indicase expresamente esta circunstancia en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia, no cabe aceptar estas observaciones.

1. En cuanto a las modificaciones de contratos, indica el CEM que toda su información contractual se publica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El problema que plantea publicar la información contractual por esta vía, es que la Plataforma de Contratación no incluye las modificaciones de contratos entre los criterios de búsqueda de licitaciones mediante su buscador. Ello obliga a entrar en cada una de las licitaciones publicadas para localizar posibles modificaciones, lo que, obviamente, constituye una barrear a la accesibilidad a esta información. Por eso, desde este Consejo se ha recomendado que se publique un cuadro resumen de los contratos adjudicados que, además de los contenidos obligatorios que establece la LTAIBG, incluya información sobre modificaciones y desistimientos y renuncias.
2. Para la publicación de los Convenios y el Presupuesto se remite al Portal de Transparencia de la AGE y, en el segundo caso, además, a la web del Ministerio de Hacienda y a la memoria de actividades del CEM. En el informe de evaluación 2021, ya se indicaba al CEM que “*La información debe publicarse en la web de CEM, sin que quepa remisión a la publicación en el Portal de Transparencia de la AGE, ya que éste sólo debería publicar la información correspondiente a la organización central de los Ministerios, administración territorial y Administración General del Estado en el Exterior*”, dado que esta es la delimitación que para la AGE efectúa el artículo 55.2 de la Ley 40/2015. Por lo tanto, a los organismos dependientes o vinculados, les aplica plenamente el artículo 5.4 de la LTAIBG.

Una cuestión adicional, es que el Portal de Transparencia de la AGE publica algunas pero no todas las informaciones obligatorias que son aplicables a un organismo dependiente o vinculado y, además, obliga a los ciudadanos a efectuar nuevas búsquedas hasta localizar la información.

Por otra parte, en el caso de los Convenios, no es posible la búsqueda por organismo en el Portal AGE, por lo que es preciso revisar los 633 registros que contiene el fichero excel de Convenios y encomiendas correspondientes al Ministerio de Industria, para localizar la información del CEM.

1. Finalmente, en relación con la ejecución presupuestaria, en el escrito de observaciones parece vincularse a la publicación de las cuentas anuales. Esta obligación no fue objeto de recomendación en 2021 porque se localizó la información en la web del CEM. Si lo que se plantea es que la ejecución presupuestaria se haya contenida en las cuentas anuales, este CTBG vuelve a insistir en que se trata de obligaciones independientes, cuya información debe publicarse de manera individualizada. Este mismo criterio es aplicable a la publicación del presupuesto a través de las memorias de organismo.

Madrid, julio de 2022